



## NOTA ACLARATORIA SOBRE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN EXIGIDOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

1. La legislación básica regula los requisitos mínimos comunes para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el apartado quinto de la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, contemplando los **siguientes requisitos de titulación**:

*“Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de **Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente** y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa”.*

2. El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, de carácter también básico, recoge en su artículo 41b) estos requisitos, si bien añadiendo la expresión “grado correspondiente”: *“a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o **Grado correspondiente** o título equivalente”.*
3. Ante las posibles dudas sobre la interpretación de la mención “grado correspondiente” del señalado Real Decreto, esta debe siempre interpretarse en el marco de nuestra legislación educativa, teniendo en cuenta las normas que establecen la estructura y organización de las Enseñanzas Universitarias, en concreto:

- La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece la estructura y organización de las enseñanzas universitarias, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado (artículo 37).
- El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior (MECES)<sup>i</sup> en el sistema educativo español, y que establece cuatro niveles de cualificación en función de los resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios oficiales:

1. *Nivel 1: Técnico Superior.*
2. *Nivel 2: Grado.*
3. *Nivel 3: Máster.*
4. *Nivel 4: Doctor.*

El artículo 7.4 de este Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, permite que los títulos de Grado de al menos 300 créditos que comprendan un mínimo de 60 créditos de nivel de Máster puedan obtener la adscripción al nivel 3 (Máster) del MECES mediante resolución del Consejo de Universidades.





- El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que estableció el procedimiento que permite determinar a qué nivel MECES corresponde el título universitario de la anterior ordenación. Así, a través de las diferentes resoluciones que se han publicado, se ha determinado dicha correspondencia entre Títulos Universitarios Oficiales (pre-Bolonia) y niveles MECES, y que podemos resumir en:

1. Arquitectos, Ingenieros y Licenciados: **nivel 3 MECES**.
2. Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos y Diplomados: **nivel 2 MECES**

4. Teniendo en cuenta esta estructura, la enumeración de titulaciones que permiten el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, que contemplan tanto la disposición adicional décima en su apartado quinto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, **se circunscriben a titulaciones de nivel 3 MECES**, excluyendo titulaciones de inferior nivel, en particular, las titulaciones de Grado universitario de nivel 2 MECES. La expresión “grado correspondiente” debe siempre entenderse como Grado equivalente al resto de titulaciones enumeradas (nivel 3 y 4 MECES).

La falta de idoneidad, con carácter general, del título de Grado universitario no supone una novedad. Ya en la redacción original de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se exigía: *estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente*. La reforma por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en este aspecto, solo añade el título de Máster Universitario, como título correspondiente al nivel 3 MECES.

**Por consiguiente, y como conclusión, el título de Grado universitario, que corresponde al nivel 2 MECES, no es titulación suficiente para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación. (Solo permitiría el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación si se acreditara la adscripción de dicho Grado al nivel 3 MECES, según la normativa vigente).**

Madrid, 19 de noviembre de 2021

SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS, INSPECCIÓN Y PROGRAMAS.

## **ÁREAS FUNCIONALES DE LA ALTA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

<sup>i</sup> El MECES es un instrumento, internacionalmente reconocido, que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo de la educación superior y en el mercado laboral internacional. (artículo 1.2 RD 1027/2011, de 15 de julio)

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CSV : GEN-0fa0-1965-306a-cdb4-00a5-5b34-8e24-3417

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL ANGEL MUÑOZ MUÑOZ | FECHA : 19/11/2021 12:44 | Sin acción específica

